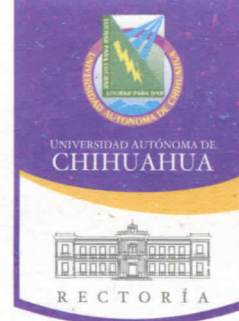


"2014, Año de Octavio Paz"



ADMINISTRACIÓN
2010 - 2016

A 13 de Marzo de 2014
Oficio No. DAJ/133/2014

LIC. CARLOS CASTAÑEDA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
PRESENTE.-

Por este conducto y atendiendo a su solicitud, me permito enviar a usted el ejemplar original del Convenio de Colaboración a celebrarse con el **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, mismo que se encuentra validado por este departamento.

Así mismo hago de su conocimiento que este despacho queda en espera de sus amables instrucciones, respecto a la fecha de firma, para plasmarla en el documento final.

Sin otro particular de momento, reciba usted la seguridad de mi más atenta consideración y merecido respeto.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR".

COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

LIC. ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Archivo

U.A.CH.

RECIBIDO
12:00 HRS.
MAR. 14 2014
COORD. GRAL. DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

C.c.p.- Lic. Diana Valdez Luna.- Abogada General.- Volante de Turno No. 104/2014
Expediente.-

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ESTATAL, EL **MA.R.H. MIGUEL PRIMO ARMENDÁRIZ SONZA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONALEP**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores mas elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que es titular de los derechos de autor del Sistema Computacional denominado UNIQ: Enlace a la Calidad, en su Versión III, debidamente registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, siendo por tanto titular de los derechos patrimoniales que del mismo se derivan.

I.6 Que para los efectos del presente documento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Escorza No. 900, Sector Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

II. DECLARA “EL CONALEP”:

II.1 Ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto No. 215/99, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de septiembre de 1999.

II.2 Que su objeto entre otros es contribuir al desarrollo regional, estatal y nacional, mediante la prestación de los servicios educación profesional técnica a nivel postsecundario o educación media superior, con programas y/o cursos de capacitación y actualización técnica y servicios de apoyo y atención a la comunidad en general para la formación de recursos humanos técnicos calificados, según se señala en el decreto por el cual se crea y establece, así como operar bajo una normatividad institucional dentro del sistema CONALEP y cuyo objetivo es la formación de trabajadores calificados mediante la oferta de servicios de capacitación; todo ello dentro del sistema educativo nacional.

II.3 Que el **M.A.R.H. MIGUEL PRIMO ARMENDÁRIZ SONZA**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, que le otorga las facultades suficientes para celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos, según el artículo 16, fracción XVII de la Ley de creación de CONALEP.

II.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro CEP9909182S6; y que se encuentra certificado en ISO 9001:2008 bajo el No. 36096.5.

II.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Washington No. 1202 Col. Panamericana, C.P. 31200 Chihuahua, Chih.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad con la que se ostentan, sujetándose a las siguientes:



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LA UACH”, a través de este convenio, otorga a “EL CONALEP” licencia de uso no exclusivo del Sistema Computacional denominado PRESUPUESTAL-CONTABLE, en su versión 1, el SERH: Sistema Estratégico de Recursos Humanos, en su Versión I, la metodología y plataforma de Bibliotecas Digitales, que en adelante denominaremos a este conjunto de Sistemas Integrales Administrativos “SIA”, propiedad de “LA UACH” y desarrollado por ésta; dicho sistema se encuentra en condiciones aptas para su funcionamiento, recibéndolo “EL CONALEP” de entera conformidad.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE TRABAJO. “EL CONALEP”, en este acto se compromete a que el sistema a que se refiere la Cláusula Primera, será para uso exclusivo del mismo, destinándolos específicamente al manejo de operación administrativa y académica de tipo gerencial, para apoyo de sus procesos de atención, certificación y contable.

“EL CONALEP” no podrá compartir o enajenar de cualquier forma el sistema “SIA” salvo que “LA UACH” lo autorice expresamente por escrito.

TERCERA.- OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes tendrán las obligaciones que se describen a continuación:

- a) **"EL CONALEP"** designará al personal técnico capacitado para la ejecución del presente convenio, a fin de que el mismo coadyuve con el personal de **"LA UACH"** en el proceso de instalación del **"SIA"**.
- b) **"LA UACH"** realizara la capacitación e implementación de Calidad correspondiente para que los usuarios puedan trabajar con la parte de certificación dentro del **"SIA"**.
- c) **"EL CONALEP"** instalará, por conducto de su personal técnico, el sistema operativo, programas, utilerías y paquetes de software necesarios para que el personal de **"LA UACH"** esté en posibilidad de instalar el **"SIA"** en el equipo que sea designado por **"EL CONALEP"** para tal efecto.
- d) **"EL CONALEP"** deberá disponer, para la instalación del **"SIA"**, del hardware sugerido por **"LA UACH"** o uno similar con las mismas características de robustez y capacidad de procesamiento.
- e) **"EL CONALEP"** tendrá a su cargo el debido mantenimiento y conservación del **"SIA"**.
- f) **"EL CONALEP"** no podrá hacer uso ni disponer del **"SIA"** de modo diverso al pactado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"LA UACH"**.
- g) **"LA UACH"** se obliga a instalar en los equipos designados por **"EL CONALEP"**, por una sola ocasión, la última versión actual que se tenga en ejecución del **"SIA"**, así como a eliminar cualquier problema relacionado con el funcionamiento del software una vez instalado, sin que este compromiso comprenda los problemas asociados al sistema operativo o al funcionamiento de los componentes instalados por su personal técnico.
- h) **"LA UACH"**, se obliga a través de la Facultad de Economía Internacional a capacitar a los usuarios en el área de Educación Económico-Financiera.
- i) **"EL CONALEP"** se compromete a cubrir la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) a **"LA UACH"** como parte de los honorarios por la instalación del **"SIA"** en los equipos de **"EL CONALEP"**, otorgando el 60% a la firma del presente convenio y el resto contra entrega del proyecto implementado, cantidad que será depositada en la Caja única de **"LA UACH"** ubicada en el domicilio aludido en la Declaración I.6 del presente instrumento.
- j) **"LA UACH"** hará del conocimiento de **"EL CONALEP"** las nuevas mejoras al **"SIA"**, siendo opción de **"EL CONALEP"** su instalación en los términos del inciso "g" de la presente cláusula.
- k) Quedará a cargo de **"LA UACH"** la capacitación del administrador local del **"SIA"** en el uso y gestión del sistema, debiendo dicho administrador local de **"EL CONALEP"** explicar las instrucciones del uso y gestión del **"SIA"** a los usuarios finales.
- l) Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto con el fin de que el **"SIA"** se implemente y funcione plenamente, en los términos del presente convenio, a más tardar el día 30 de Septiembre de 2014.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse, con motivo del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, o por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.



QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes reconocen que el material y la información derivados de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de ser protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o por otro ordenamiento jurídico aplicable, serán propiedad de **"LA UACH"**, disponiendo que los gastos en que se incurra para su protección deberán ser cubiertos por cuenta de la misma, quien acepta en todo momento reconocer a sus creadores, de conformidad con la normatividad citada.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica y cualquiera otra que se derive de la ejecución de este convenio que a criterio de **"EL CONALEP"** y/o de **"LA UACH"** deba mantenerse en reserva, para lo cual cada persona que realice alguna actividad relacionada con el presente convenio, ya sea de **"EL CONALEP"** o de **"LA UACH"**, deberán firmar un convenio de no divulgación de información propiedad de la parte que corresponda, a excepción de aquellas personas que se dediquen a impartir cursos, conferencias, seminarios o actividades culturales, previamente autorizadas por escrito para ello por **"EL CONALEP"** y **"LA UACH"**. Así mismo, en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica derivados del presente convenio, deberán registrarse de conformidad a lo dispuesto por la normatividad de **"LA UACH"** y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal que cada una de ellas designe para desarrollar las actividades que se deriven de este convenio, será en todo momento dependiente de la institución de adscripción que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de **"LA UACH"** con el de **"EL CONALEP"**, ni de éste con aquella, en consecuencia, en ningún caso podrá considerarse a alguna de las partes como patrón sustituto o solidario de la otra.

OCTAVA.- VIGENCIA. Este instrumento tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación del mismo, sin perjuicio de los proyectos en desarrollo o de los convenios específicos celebrados.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas de este convenio, dará motivo a la rescisión del presente instrumento sin necesidad de que mediare resolución judicial en tal sentido.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, y de no llegar a ninguna solución, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce en un mismo efecto, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ____ días del mes de _____ de 201__.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR EL CONALEP

**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR**

**M.A.R.H. MIGUEL PRIMO ARMANDÁRIZ
SONZA
DIRECTOR GENERAL ESTATAL**



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

TESTIGOS

**LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA
MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.A. HERIK GERMÁN VALLES BACA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ECONOMÍA INTERNACIONAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA RESPECTO DEL OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA PRIMERA DE LA LICENCIA DE USO DEL SISTEMA COMPUTACIONAL DENOMINADO PRESUPUESTAL-CONTABLE, EN SU VERSIÓN 1, EL SERH: SISTEMA ESTRATÉGICO DE RECURSOS HUMANOS, EN SU VERSIÓN I, LA METODOLOGÍA Y PLATAFORMA DE BIBLIOTECAS DIGITALES, EN FECHA ____ DE _____ DE 201__, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA CONSTE.-----